

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . .	17 pesetas
Seis meses . . . . .	25 "
Tres Id. . . . .	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas      Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . .	50 pesetas
Seis meses . . . . .	26 "
Tres Id. . . . .	14 "

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de la provincia, encargándose interinamente del mando de la misma el Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 19 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 17 del actual, número 48, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmo. Sr.: La decisión por parte del Estado de proteger y fomentar las actividades laborales de la Artesanía Textil, de tan brillante historial en nuestra Patria, ha aconsejado—dado el incremento experimentado por este sector de la producción—el establecimiento de una regulación que, delimitando debidamente los campos de acción del taller artesano y de la industria, facilite el normal desarrollo de los primeros, estimulando especialmente aquellas labores artesanas que reflejan el arte, la cultura y el ingenio tradicionales de nuestra raza.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previos informes del Ministerio de Industria y Comercio, Sindicato Nacional Textil y Obra Sindical de Artesanía, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Serán considerados como talleres artesanos textiles únicamente los que reúnan las características siguientes:

a) Que el propietario del taller

sea a la vez operario del mismo y no posea ninguna otra industria textil no artesana.

b) Que el taller no esté instalado en el mismo edificio en que exista una industria textil no artesana.

c) Que el número mínimo de obreros que, aparte del propietario, trabajen en el taller no exceda de tres asalariados y tres familiares de aquél no asalariados.

d) Que el máximo de máquinas instaladas no exceda de tres de las específicamente productoras para la actividad propia del taller y las auxiliares estrictamente necesarias, sin que en ningún caso la potencia total instalada exceda de 3 H. P.

2.º Para la instalación y funcionamiento de un taller artesano será necesario la obtención de la tarjeta de artesano expedida por la Obra Sindical de Artesanía, y la conformidad del Ministerio de Industria y Comercio, las que se obtendrán con arreglo a las normas que señale dicho Ministerio.

3.º Los talleres legalmente establecidos, con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior, tendrán derecho, de acuerdo con el régimen que rijan para las industrias, al suministro de primeras materias, siéndolos, por tanto, asignado el cupo correspondiente de aquéllas cuya distribución se encuentre intervenida.

El Sindicato Nacional Textil y la Obra Sindical de Artesanía vigilarán la cumplimentación de estos suministros.

4.º Para todas las cuestiones relacionadas con la aplicación de lo que a continuación se detalla en esta Orden, se constituirá en cada capital de provincia una Junta Clasificadora, formada por un representante del Ministerio de Industria y Comercio, que será el Presidente, y de dos Vocales, en representación del Sindicato Nacional

Textil y de la Obra Sindical de Artesanía.

En forma análoga se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio una Junta integrada, por representantes de los mismos Organismos Centrales, que entenderá especialmente en los recursos entablados contra los acuerdos de las Juntas Provinciales.

5.º A los efectos de fijación de precios de venta al público de los artículos producidos en talleres artesanos textiles se establece la siguiente clasificación:

Grupo primero.—Aquellos artículos en los que predominando la belleza de la obra sobre su utilidad, y el arte de su ejecución sobre el valor de la materia, se refleja la personalidad del artesano que los conciba y realiza.

Grupo segundo.— Los demás artículos que, por sus características, puedan ser equiparados a los producidos en la industria.

6.º Quedan en libertad de precio todos los artículos incluidos en el grupo primero de la clasificación anterior.

7.º Los artículos comprendidos en el grupo segundo se someterán, para la fijación de precios y su venta al público, a las normas generales que rijan para los productos industriales similares.

8.º Todos los artículos producidos en talleres artesanos, cualquiera que sea el grupo en que corresponda clasificarlos, llevarán para su venta al público, una etiqueta en la que figure el número nacional de la tarjeta de artesano y el precio de venta autorizado, o la indicación de precio libre en su caso.

9.º Los talleres artesanos textiles que se encuentren actualmente instalados y en funcionamiento sin cumplir los requisitos exigidos por la presente Orden deberán legalizar su situación en el plazo máximo de tres meses, a partir de

la fecha de la publicación de esta Orden.

10. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de lo que se dispone en la presente Orden.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre Artesanía Textil dictadas con anterioridad a esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 14 de febrero de 1946.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio».

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 19 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Con esta fecha y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, tengo a bien, de acuerdo con el informe emitido por el Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Valdenoceda, autorizar al Sr. Alcalde de Merindad de Valdivielso para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 15 de febrero de 1946.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACION DE HACIENDA

## TESORERIA

Relación de las inscripciones recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, canjeadas con arreglo al Decreto de 7 de julio de 1944 («Boletín Oficial del Estado» número 97, del 15 del citado mes) y Circular de dicho Centro Directivo de 14 de octubre de dicho año, que se publica en virtud de lo dispuesto en la Regla 26 de dicha Circular. (Continuación)

Número de la inscripción	Fecha de la emisión	Conceptos	Entidad o persona a cuyo favor está expedida	Capital que representa	Residuo
7411	31 de julio de 1945	80 por 100 propios	Ayuntamiento de Torrelara	1800	8'17
7412	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Mamés	1900	54'95
7413	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villanueva Carazo	2100	23'58
7414	Idem	Idem	Ayuntamiento de Vizcaños	4100	32'40
7415	Idem	Idem	Ayuntamiento de Arroyo de Salas	4100	31'42
7416	Idem	Idem	Ayuntamiento de Peñahorada	1000	23'48
7417	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintana de Rueda	3000	58'64
7418	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cobos de la Molina	600	34'94
7419	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ciudad de Valdeporres	4300	38'43
7420	Idem	Idem	Ayuntamiento de Fuencivil	800	51'25
7421	Idem	Idem	Ayuntamiento de Santoventá	3600	27'52
7422	Idem	Idem	Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre	2400	46'59
7423	Idem	Idem	Pueblo de Quintana de Rueda y Merindad de Castilla la Vieja	5800	58'76
7424	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hurones	4800	77'73
7425	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva por su anejo Santibáñez	100	42'18
7426	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cilleruelo de Arriba y Pinilla Trasmonte	5100	32'89
7523	13 de agosto de 1945	Idem	Ayuntamiento de Buezo	400	92'10
7524	Idem	Idem	Ayuntamiento de Ahedo de Salas	700	60'76
7525	Idem	Idem	Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado, Ahedo y Revilla (La)	300	30'76
7526	Idem	Idem	Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado y Cascajares de la Sierra	2100	87'13
7527	Idem	Idem	Ayuntamientos de Barbadillo del Mercado, Revilla (La) y Pinilla de los Moros	300	36'98
7528	Idem	Idem	Ayuntamiento de Herramel	3500	19'96
7529	Idem	Idem	Ayuntamiento de Salinillas de Bureba	2500	17'28
7530	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Pedro del Monte	1000	97'76
7531	Idem	Idem	Ayuntamiento de Boada de Roa	2400	50'00
7532	Idem	Idem	Ayuntamiento de Revilla (La)	500	61'46
7533	Idem	Idem	Ayuntamiento de Revilla (La) y Ahedo	800	64'56
7534	Idem	Idem	Ayuntamiento de Riocavado de la Sierra	100	40'59
7535	Idem	Idem	Ayuntamiento de Robredo Sobresierra	1400	64'92
7536	Idem	Idem	Ayuntamiento de Peñacoba	3800	8'53
7537	Idem	Idem	Ayuntamiento de Báscones	2000	38'84
7538	Idem	Idem	Ayuntamiento de Boada de Villadiego	3300	75'54
7539	Idem	Idem	Pueblo de Boada y Ayuntamiento de Villanueva de Puerta	1500	57'25
7540	Idem	Idem	Ayuntamiento de Pedrosa del Páramo	3100	33'22
7541	Idem	Idem	Pueblo de Villamel de Muñó y Ayuntamiento de Cayuela	600	25'49
7542	Idem	Idem	Ayuntamiento de Mambrillas de Lara	2200	83'63
7543	Idem	Idem	Ayuntamiento de Manciles	4200	39'07
7544	Idem	Idem	Ayuntamiento de Urbel del Castillo	4500	98'43
7545	Idem	Idem	Ayuntamiento de Solduengo	4700	60'15
7546	Idem	Idem	Ayuntamiento de Carbadillo del Pez	2200	89'89
7547	Idem	Idem	Ayuntamiento de Caborredondo	4000	73'49
7548	Idem	Idem	Ayuntamiento de Celadilla Sotobrín	1000	61'52
7549	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cardeñajimeno y San Medel	4400	76'23
7550	Idem	Idem	Ayuntamiento de Bustillo del Páramo	400	88'09
7551	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castroceniza	5400	39'06
7552	Idem	Idem	Ayuntamiento de Castroceniza y Quintanilla del Coco	1000	69'38
7553	Idem	Idem	Ayuntamiento de Gallega (La)	900	21'82
7554	Idem	Idem	Ayuntamiento de Gallejones	4700	91'89
7555	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanarrio	3400	74'40
7556	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hontoria del Pinar	600	91'69
7557	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villaescobedo	4300	73'99
7558	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villaescobedo	2100	43'11
7559	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villafría	1500	87'42
7560	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villafría de San Zadornil	300	33'50
7561	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villanueva de Rio Ubierna	100	27'29
7562	Idem	Idem	Ayuntamiento de Hiniestra	1900	83'54
7563	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villayuda	5400	47'61
7564	Idem	Idem	Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra	1700	13'61
7565	Idem	Idem	Ayuntamiento de Fuentenebro	100	28'31
7566	Idem	Idem	Ayuntamiento de Briviesca	5400	18'93
7567	Idem	Idem	Ayuntamiento de Vitoria	300	52'61
7568	Idem	Idem	Ayuntamiento de Fresno de Rofrón	2000	35'42
7569	Idem	Idem	Ayuntamiento de Eterna	3400	45'05
7327	31 de julio de 1945	Idem	Ayuntamiento de Zumel	7000	95'66
7570	13 de agosto de 1945	Idem	Ayuntamiento de Vesgas (Las)	7000	45'30
7571	Idem	Idem	Ayuntamiento de Puras de Villafranca	10600	92'74
7342	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villafranca Montes de Oca	27600	6'26
7346	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cardeñajimeno	12500	46'11
7349	Idem	Idem	Ayuntamiento de San Clemente del Valle	17100	57'93
7350	Idem	Idem	Ayuntamiento de Villabilla de Gumiel	13100	48'22
7351	Idem	Idem	Ayuntamiento de Basconillos del Tozo	19100	86'82
7352	Idem	Idem	Ayuntamiento de Cornejo	35900	20'08
7353	Idem	Idem	Ayuntamiento de Nebreda, Solarana y Cilleruelo de Arriba	19600	71'69
7358	Idem	Idem	Pueblo de Ruyales del Agua		

(Continuará)

## SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE BURGOS

## Concurso general de traslado.

## Apertura del plazo para presentar solicitudes.

La Orden de 8 del actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 15, abre el plazo para presentar peticiones solicitando tomar parte en el Concurso general de traslado por los distintos turnos, el cual comenzará a partir del día siguiente al en que termine la publicación de las vacantes ampliadas de 1.º de marzo hasta 31 de diciembre de 1945, ya enviadas a dicho periódico oficial, publicación que será inminente y que se anunciará oportunamente, y con objeto de preparar la árdua labor, por lo que a esta provincia se refiere, y en cumplimiento de lo ordenado, esta Sección tiene a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Pueden solicitar solamente los Maestros, ya que el plazo para hacerlo las Maestras se hará público y comenzará después de informadas y calificadas las instancias de los primeros.

2.ª Los Maestros propietarios definitivos que deseen solicitar por cualquiera de los turnos, llevarán tres años de servicios y tendrán cumplida la sanción en 31 de diciembre último, la cual se cuenta desde la fecha de posesión en su actual destino o en otro anterior provisional derivativo de la sanción.

3.ª No pueden solicitar los Maestros provisionales que no han obtenido Escuela en propiedad definitiva y pertenezcan a alguna de las promociones siguientes: Reingresados, Cursillistas de 1933 y 1935, Maestros del Grado Profesional, Caballeros Mutilados, Oficiales Maestros, y Opositores de las convocadas por Ordenes de 19 de mayo de 1941, 25 de noviembre de 1942, 20 de marzo de 1944 y 9 de marzo de 1945, o sea los opositores de 1941, 1942, 1944 y 1945, pues para hacerlo por el turno voluntario deben esperar a las vacantes que resulten desiertas y que se anunciarán en su día.

4.ª Los Maestros de las promociones anteriormente mencionadas podrán solicitar por el turno de consortes pero únicamente las vacantes que existan en la localidad donde presta servicio su cónyuge.

5.ª Los solicitantes presentarán en esta Sección sus instancias, ajustadas al modelo oficial impreso que pueden obtener en esta Sección, y a la cual acompañarán hoja de servicios cerrada en 31 de diciembre de 1945, no precisando la previa certificación, pues ésta se realizará al tiempo de examinar la instancia, y se rectificará o devolverá para reproducirla. La instan-

cia debe estar reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, sello de la Protección de Huérfanos del Magisterio, de 0'50 céntimos, y contendrá tantos de esta clase de valor de 0'10 pesetas como Escuelas soliciten.

6.ª Dichas instancias y hojas de servicios, para los efectos de su examen, pueden ir presentándolas los que no deseen esperar a la publicación ampliatoria de vacantes, y a ellas irán unidos los documentos que justifiquen sus méritos a los efectos de preferencia, para que, caso de tenerse que rehacer, puedan los interesados verificarlo dentro del plazo de veinte días marcados por la Superioridad.

7.ª Los Maestros que sean eclesiásticos deberán unir autorización de su Prelado, y los que soliciten por consorte acompañarán la documentación que justifique su derecho y que la integran los documentos siguientes: partida de matrimonio legalizada, hoja de servicios de los cónyuges o certificaciones del cargo ajeno al Magisterio de quienes no sean Maestros, más los que acrediten las preferencias que aleguen.

8.ª Los Maestros que soliciten por los turnos voluntario y de consorte presentarán dos instancias, quedando anulada la del voluntario si obtuvieran destino por el de consorte, y en este caso justificarán que el cónyuge de la localidad, objeto de la petición, no toma parte en ninguno de los turnos del concurso y que no han obtenido anteriormente Escuela por este procedimiento.

9.ª Las Escuelas mixtas que se anunciaron para Maestros quedan eliminadas por tenerse que acumular a las que se anuncien para Maestras.

10. Los Maestros propietarios provisionales que hagan uso del turno de consorte solo podrán solicitar vacante en la localidad donde sirve su cónyuge, reiterándose la advertencia de no poder solicitar por el turno voluntario lo que podrán hacer en su día en la forma dispuesta en el número 2.º de la Orden de 21 de junio de 1945 (B. O. del Ministerio de Educación Nacional de 25 de junio), en relación con la Instrucción 22 de la Orden de convocatoria.

11. Si al redactar las instancias u hojas de servicios tuviesen duda o dificultad en algún dato lo consignarán en lápiz, para ser subsanado por la Sección, pudiendo, igualmente, promover cuantas consultas estimen por convenientes, bien verbalmente o por escrito ante esta Jefatura.

12. En virtud de lo interesado por la Superioridad, se ruega a los aspirantes la mayor rapidez en la presentación de sus peticiones y no esperen al último momento

para hacerlo, pues ello implicaría acumulación de trabajo con perjuicio del servicio, y rogar encaucadamente a los Sres. Maestros, Alcaldes y demás Autoridades procuren la difusión máxima de las presentes Instrucciones, para que no queden excluidos del Concurso los aspirantes por falta de conocimiento de la apertura del plazo de presentación de instancias.

Burgos 16 de febrero de 1946.  
=El Jefe de la Sección, D. Estades.

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48.

## Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

## CIRCULAR

La segunda revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1945 sujetos a ella por hallarse clasificados por esta Junta como excluidos temporales, o haberles sido concedida prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, así como la primera revisión de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1945, clasificados también por esta Junta como excluidos temporales o tener concedidos los beneficios de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, ha acordado la misma se verifique en el edificio que ocupa (calle del Emperador, número 10), en el orden y días señalados a continuación, dando comienzo las operaciones a las diez horas y con arreglo a las instrucciones que se señalan.

## Día 2 de abril de 1946.

Todos los Ayuntamientos del partido de Aranda de Duero.

## Día 4.

Todos los Ayuntamientos del partido de Belorado.

## Día 6.

Todos los Ayuntamientos del partido de Briviesca.

## Día 9.

Todos los Ayuntamientos del partido Burgos (excepto la capital).

## Día 12.

Todos los Ayuntamientos del partido de Castrojeriz.

## Día 15.

Todos los Ayuntamientos del partido de Lerma.

## Día 17.

Todos los Ayuntamientos del partido de Miranda de Ebro.

## Día 22.

Todos los Ayuntamientos del partido de Roa de Duero.

## Día 25.

Todos los Ayuntamientos del partido de Salas de los Infantes.

## Día 27.

Todos los Ayuntamientos del partido de Sedano,

## Día 30.

Todos los Ayuntamientos del partido de Villadiego.

## Día 3 de mayo.

Los Ayuntamientos del partido de Villarcayo de la «A» o la «J» inclusive.

## Día 7.

Los restantes Ayuntamientos del partido de Villarcayo.

## Día 10.

Ayuntamiento de Burgos (capital).

## Día 17.

Incidencias de los Ayuntamientos correspondientes a los partidos de Aranda, Belorado y Briviesca, Burgos (pueblos), Castrojeriz, Lerma y Miranda de Ebro.

## Día 24.

Incidencias de los Ayuntamientos de los partidos de Roa de Duero, Salas de los Infantes, Sedano, Villadiego, Villarcayo y Burgos (capital).

## INSTRUCCIONES

Las sesiones para revisar los acuerdos de los Ayuntamientos serán públicas y a ellas podrán asistir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones que asistan a los interesados.

Además de los mozos sujetos a revisión, deben comparecer también ante esta Junta, con arreglo a lo que dispone el artículo 266 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los padres, hermanos o abuelos de los mozos que deban ser reconocidos para justificar su impedimento físico como condición necesaria para acreditar el derecho a continuar en el disfrute de prórroga de primera clase.

Los expedientes de prórroga de primera clase deberán obrar en esta Junta con quince días de anticipación al señalado para cada Ayuntamiento, procurando los señores Secretarios que los referidos expedientes vengan al completo de su documentación y debidamente reintegrados.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal en esta Junta dejen de hacerlo sin justificar el motivo, serán declarados prófugos, y en el caso de que el mozo sujeto a revisión se hallase ausente de su localidad, los municipios dispondrán y llevarán a cabo las gestiones precisas para que se presenten ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia donde tengan su residencia. Si algún familiar de los mozos sujeto a reconocimiento médico no compareciese sin causa justificada se considerará renuncia a la prórroga.

Al mismo tiempo que los expedientes de prórroga de primera clase remitirán los Ayuntamientos a esta Junta los documentos siguientes:

A) Certificación literal de todas las diligencias practicadas por los mismos para la revisión.

B) Relación que comprenda a todos los individuos sujetos a revisión con la clasificación dada por el Ayuntamiento.

C) Expediente de prófugo de aquellos individuos que, sin causa justificada, no comparezcan a la revisión.

Los Ayuntamientos que tengan individuos que deban comparecer ante esta Junta, nombrarán un comisionado para que les represente ante la misma e identifique su personalidad. Dicho nombramiento debe recaer a ser posible en la persona del Secretario por considerarle más competente en asuntos relacionados con el Reclutamiento, debiendo venir provisto de la correspondiente credencial o nombramiento.

Para la clasificación de los mozos se tendrá presente el cuadro de inutilidades del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Los Sres. Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el B. O. de la provincia en que se inserte esta Circular, o copia literal de la misma, sea expuesta al público con quince días de anticipación al señalado para comparecer en esta Junta los mozos de su Ayuntamiento.

Se interesa de las indicadas autoridades el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Circular en evitación de tener que imponer las sanciones a que hubiere lugar.

Burgos 15 de febrero de 1946.—El Coronel-Presidente, Francisco López Guerrero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 359 de 1945, por esta de 1.000 pesetas, ha acordado se cite a los perjudicados Eduardo Alfonso, Darío Gómez y los hermanos Jesús y Odillo, cuyo último domicilio fué en el pueblo de Albillos, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de recibirles declaración e instruirles del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos a 12 de febrero de 1946.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

### Haro.

D, Felipe Rodrigo Renes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por medio del presente edicto se requiere en forma legal al penado Carlos Rojo Ceinos, con domicilio en Bujedo (Miranda de Ebro), a fin de que satisfaga la multa de mil pesetas que le fué impuesta en sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño en el sumario número 52 de 1945, por atentado, advirtiéndole que, caso de no satisfacerla, sufrirá sesenta días de arresto sustitutorio.

Y para que conste y llevar a efecto el requerimiento en la persona del penado que se dice, formalizo el presente en Haro a 12 de febrero de 1946.—El Juez de Instrucción, Felipe Rodrigo Renes.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Servicio Nacional Piscícola, 3.ª Región

#### EDICTO

Se recuerda por el presente edicto, y para conocimiento general, que al día 1.º de marzo próximo empieza la veda de todas las especies de ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuela, carpa, tenca, gobio, carpín y la lamprehuela) en esta provincia, no pudiendo por tanto pescarse estas especies con redes desde el día 1.º de marzo hasta el 15 de agosto próximo venidero.

Burgos 14 de febrero de 1946.—El Ingeniero de la tercera Región, Agustín Alvarez.

### Alcaldía de Quintanilla San García.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1946 y las ordenanzas fiscales, se hallan expuestos al público dichos documentos por espacio de quince días, conforme disponen los artículos 300 y 322 del Estatuto y 5.º del Reglamento de Hacienda, durante cuya plazo pueden presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla San García 12 de febrero de 1946.—El Alcalde, Juvenal Sáez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotresgudo, Valluércanes, Arauzo de Salce, Olmos de la Pica, Guzmán, Sotillo de la Ribera y Villahizán de Treviño.

### Alcaldía de Hortigüela.

Formado el padrón municipal de habitantes de este distrito, con referencia al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examina-

do por las personas que así lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hortigüela 9 de febrero de 1946.—El Alcalde, Miguel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sotresgudo, Gumiel de Hizán, Barcina de los Montes y Villalbilla de Gumiel.

### Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Valdivielso 7 de febrero de 1945.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sotresgudo.

### Alcaldía de Villamayor de Treviño.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden Ministerial de 23 de octubre del mismo año e instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la Contribución territorial rústica y pecuaria de este término, para que en el plazo de cuatro días siguientes a la publicación del presente anuncio en el B. O., comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la Contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado;

advirtiéndoles de las responsabilidades que establece el artículo 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo y previa una segunda citación, sin comparecer, les sustituirá la Junta Pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario se nombrarán Peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la Contribución Territorial y de este servicio, previniéndoles que transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados como de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta Pericial en todas las actuaciones y designándose los Peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Villamayor de Treviño 14 de febrero de 1946.—El Alcalde, Pedro de la Fuente.

### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

Se pone en conocimiento de quien pueda interesar, que el día 8 de marzo próximo, a las once horas, se procederá a la venta de 21 camas de hierro y 38 de madera; cuantos datos puedan interesar así como el pliego de condiciones se facilitarán en la Administración del Establecimiento. Este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.

Burgos 15 de febrero de 1946.—Perfecto Fernández.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado .....	200.000.000 de pesetas
desembolsado .....	173.250.000 »
Reservas .....	122.416.039'56 »

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24.—(Edificio de su propiedad).

### CAJA DE AHORROS

Libretas ordinarias a la vista .....

2 por 100.

### SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Belorado, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiago y Villarcayo.